



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROVISIÓN DE HEMOCOMPONENTES SANGUÍNEOS ENTRE LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, la Señora Victoria Albán Torres, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, a quien para efectos del presente convenio se le denominará “**CRUZ ROJA ECUATORIANA**” o “**CRE**”; y, por otra parte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debidamente representado por el ingeniero David Alexander Ruales Mosquera en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social representante legal de la Institución, a quien en adelante se denominará “**IESS**”. Las partes acreditan la calidad en que comparecen con las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, los mismos que se agregan a este instrumento como documentos habilitantes.

Los comparecientes por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. La Sociedad Nacional de la **CRUZ ROJA ECUATORIANA**, es una entidad autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro, constituida conforme las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1864, así como de los Principios de la Convención de Ginebra de 1906. Se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, se ratificó su constitución mediante Ley del Congreso de la República de 20 de noviembre de 1910; publicada en el Registro Oficial No. 1392 de 14 de noviembre del mismo año.

La Sociedad Nacional de la **CRUZ ROJA ECUATORIANA** se regula por la ley que la constituyó, por los Convenios y Tratados Internacionales legítimamente aprobados por el Ecuador y por sus Estatutos. Es una corporación de derecho privado de aquellas reguladas por las disposiciones del título XXX del Libro Primero del Código Civil; sus actuales Estatutos fueron reformados por el Ministerio de Salud Pública MSP, según Acuerdo 028 de fecha 30 de marzo de 2016.

Estatuto de la Sociedad Nacional de la CRUZ ROJA ECUATORIANA reformado por el Ministerio de Salud Pública, según Acuerdo 028, de 30 de marzo de 2016, determina:

Artículo 1.- Denominación: De acuerdo con el Programa de Paz dado a la institución de la Cruz Roja, Cruz Roja Ecuatoriana se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910. Se la declaró Institución de Beneficencia y Utilidad Pública mediante Ley del Congreso de la República del Ecuador del 26 de octubre del 1910, publicada en el Registro Oficial Nro. 1392 del 14 de noviembre del mismo año.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana está constituida por órganos nacionales, juntas provinciales y cantonales, brigadas parroquiales y barriales, conforme a las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, a los Principios de la Convención de Ginebra de 1906 y a las Resoluciones de la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se regula por la ley que la constituyó, por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, por los tratados internacionales legítimamente

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'X', '5 de Paul', and '4E']



aprobados por el Ecuador, por los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja y por estos estatutos. Es una institución de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Presidente Nacional y por delegación, los Presidentes Provinciales en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo determine el Reglamento General. Se rige de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana no tiene carácter político, religioso, étnico o confesional; actúa en todo tiempo de acuerdo con los principios Fundamentales del movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja (...)".

1.2. El IESS es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además, su conformación tiene carácter tripartito con representación igualitaria de trabajadores, empleadores y del Gobierno, y cuya misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.

1.3. Con fecha 25 de febrero del 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Provisión de Componentes Sanguíneos entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, cuyo objeto fue la prestación a través de la Cruz Roja Ecuatoriana para que provea de hemocomponentes sanguíneos seguros, de calidad, en forma oportuna para los asegurados del IESS de acuerdo a los requerimientos de cada una de las Unidades Operativas del IESS; y, con un plazo de duración del convenio de 2 años, renovable por una sola vez por un periodo igual.

1.4. Con fecha 15 de marzo del 2017, se suscribió el Convenio Modificatorio al "Convenio Interinstitucional de provisión de hemocomponentes sanguíneos entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana".

1.5. La Constitución de la República en su parte pertinente dispone:

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

"Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional".

"Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud;



garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”.

“Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”.

“Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.

“Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”.

1.6. La Ley Orgánica de Salud establece que:

“Art. 22.- Los servicios de salud, públicos y privados, tienen la obligación de atender de manera prioritaria las emergencias obstétricas y proveer de sangre segura cuando las pacientes lo requieran, sin exigencia de compromiso económico ni trámite administrativo previo”.

“Art. 70.- Se declara de prioridad nacional la disponibilidad de sangre segura y sus componentes.

El Estado, a través de la autoridad sanitaria nacional, tomará las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad y el acceso a sangre y componentes seguros en cantidades suficientes para quien la necesite, siendo obligatoria su provisión en las instituciones públicas, privadas y autónomas, en caso de riesgo inminente para la vida, independientemente de la capacidad de pago.

La autoridad sanitaria nacional está obligada a promover la donación voluntaria y altruista de sangre”.

“Art. 74.- Se prohíbe la comercialización, publicidad de la misma y el lucro en el proceso de donación, obtención, procesamiento, distribución y utilización de sangre, sus derivados y componentes, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Las instituciones que realicen los procesos señalados en el inciso precedente pueden recuperar únicamente lo correspondiente a gastos de operación de los procedimientos que se realicen; cualquier cobro en exceso será sancionado”.

“Art. 78.- La donación voluntaria de sangre requiere de la expresa autorización libre, voluntaria y por escrito del donante”.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



1.7. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud establece lo siguiente:

“Art. 7.- Integrantes del Sistema.- Forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella (...) 3. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; e, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL (...) 8. Cruz Roja Ecuatoriana”.

1.8. La Ley de Seguridad Social señala:

“Art. 1.- PRINCIPIOS RECTORES.- El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia (...)”.

“Art. 16.- NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)”.

“Art. 18.- PRINCIPIOS DE ORGANIZACION.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General (...)”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Con los antecedentes expuestos y sobre la base constitucional y legal señalada, según la cual todo habitante del Ecuador tiene derecho al acceso a hemocomponentes sanguíneos seguros, las partes suscriben el presente convenio con el objeto de que la Cruz Roja Ecuatoriana provea de hemocomponentes sanguíneos seguros, de calidad, en forma oportuna para los asegurados del IESS, así como el servicio de pruebas para el laboratorio de NAT, Serología e Inmunoematología en Bancos de Sangre, de acuerdo a los requerimientos de cada una de las Unidades Operativas del IESS detalladas en el ANEXO 5.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE CRUZ ROJA ECUATORIANA:

- a. Entregar Concentrados de Glóbulos Rojos (CGR); Plasma Fresco Congelado(PFC); Plasmas Refrigerado (PR); Crio Precipitados; Concentrado Plaquetario (CPq); Concentrado de Glóbulos Rojos Leucoreducidos; Concentrado de Glóbulos Rojos Leucoreducidos Pediátricos; Concentrado de Glóbulos Rojos Pediátricos (CGRP); Concentrado Plaquetas por Aféresis; Pruebas Pre Transfusionales no incluidas en hemocomponentes sanguíneos, Pruebas NAT, de acuerdo a los Manuales de Normas Técnicas establecidas en el Banco de Sangre de CRE y de Normas Técnicas establecidas por la Autoridad Sanitaria. Adicionalmente, CRE prestará el servicio de aféresis cuando las Unidades Operativas del IESS lo solicite, previa autorización del IESS; acorde a los productos establecidos en el ANEXO 1.
- b. Entregar la sangre y hemocomponentes seguros y de calidad a las Unidades Operativas del IESS, de acuerdo a sus necesidades y en los términos y condiciones estipulados en la norma nacional relativa al uso racional de sangre;



- c. En el caso de pacientes pediátricos y neonatos, CRE entregará concentrados de glóbulos rojos pediátricos;
- d. Garantizar la cadena de frío de la sangre y hemocomponentes hasta su entrega a las Unidades Operativas del IESS;
- e. CRE entregará la sangre y hemocomponentes a las Unidades Operativas del IESS, de acuerdo a la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria;
- f. Ingresar y registrar los consumos de sangre, hemocomponentes y hemoderivados en los sistemas que mantiene Cruz Roja Ecuatoriana.
- g. Entregar a las Unidades Operativas del IESS todos los productos debidamente codificados e identificados. En el caso de una solicitud por stock de hemocomponentes el plazo de entrega será de 48 horas; y, para el caso de una solicitud individual por paciente, el plazo será de acuerdo a la solicitud médica presentada, plazo que empezará a correr desde la fecha y la hora que recibe la solicitud el despacho de sangre de CRE;
- h. Emitir la respectiva factura por los productos y servicios de CRE, de acuerdo a los valores acordados que se sujetan al tarifario vigente, determinado por la Autoridad Sanitaria;
- i. Aceptar y atender los requerimientos que sean solicitados por las auditorías practicadas por las autoridades de control y acatar sus recomendaciones;
- j. Proporcionar al IESS, la información solicitada y que tenga relación a este convenio;
- k. Brindar todo el apoyo técnico para que los funcionarios del IESS puedan ejercer actividades de monitoreo y seguimiento relacionados con este convenio, y además el control de calidad de la sangre y hemocomponentes;
- l. Verificar y notificar al IESS sobre cualquier uso indebido de la sangre y hemocomponentes;
- m. Promover la donación voluntaria y altruista de sangre;
- n. Designar al el/la Gerente del Hemocentro de CRE, como responsable de la administración del presente convenio;
- o. Evaluar, monitorear y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las distintas cláusulas del presente convenio;
- p. Entregar los componentes sanguíneos de acuerdo a normas de calidad vigentes establecidas por la autoridad Sanitaria Nacional; y,
- q. Comunicar de forma oportuna cualquier novedad suscitada respecto a la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "IESS":

- a. Analizar la demanda histórica de productos sanguíneos de pacientes del IESS, para proyectar de forma eficiente un stock adecuado y bajo prácticas de uso racional de la sangre;
- b. Elaborar y distribuir los formularios para la solicitud de los productos sanguíneos de acuerdo a la Normativa establecida por la Autoridad Sanitaria (MSP);
- c. Evaluar, monitorear y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las distintas cláusulas del presente convenio;
- d. Difundir periódicamente los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos del presente convenio;
- e. Recibir, analizar y validar la información enviada por "CRE", en el plazo de 10 días a la recepción de la documentación y facturación;
- f. Controlar el uso racional de la sangre y hemocomponentes entregados por "CRE", a fin de evitar el uso indebido;
- g. Designar como Administrador del presente convenio a cada Gerente y/o Director Administrativo de las Unidades Operativas del IESS que se beneficien del Convenio, quienes serán responsable de la correcta ejecución del instrumento legal;

- h. Designar como organismo de control al Subdirector Nacional de Provisión de Servicios, quien será responsable de velar por la correcta ejecución del presente convenio, así como de arbitrar las medidas necesarias para su aplicación;
- i. Promover la donación voluntaria y altruista de sangre;
- j. Garantizar el transporte oportuno y la conservación de la cadena de frío de los productos sanguíneos desde la recepción de la sangre y hemocomponentes en los servicios de salud del IESS, hasta que se efectúe la transfusión;
- k. Transferir los recursos económicos establecidos en el presente convenio, para cubrir el costo de producción de los hemocomponentes sanguíneos entregados por “CRE” para los pacientes del “IESS” que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- l. Las Unidades Operativas del IESS remitirán trimestralmente a “CRE”, la estimación de la demanda de los hemocomponentes sanguíneos;
- m. El “IESS” no pagará a “CRE” los hemocomponentes sanguíneos que no cumplan con características de calidad para su uso, para lo cual se devolverá el producto sanguíneo que no cumple con lo requerido, previa verificación por parte de “CRE”. Los hemocomponentes a los que se refiere el texto precedente son los que se detallan a continuación: hemocomponentes caducados o rotos al momento de la recepción, Concentrados plaquetarios, Concentrados de Glóbulos Rojos con Coombs Directo Positivo, Concentrados de glóbulos Rojos Hemolizados devueltos el mismo día del despacho;
- n. El administrador del Convenio (Gerente y/o Director Administrativo) deberá remitir de forma mensual el informe de consumo de hemocomponentes en las Unidades Operativas del IESS y los pagos realizados a Cruz Roja, al Subdirector Nacional de Provisión de Servicios;
- y,
- o. Elaborar un informe al final del año, sobre los hemocomponentes sanguíneos recibidos en las Unidades operativas del IESS, mismo que será remitido por el Administrador del Convenio al Subdirector Nacional de Provisión de Servicios para análisis y revisión.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a. Realizar la difusión permanente de los alcances, responsabilidades, resultados y beneficios de la aplicación de este convenio, aprovechando todos los espacios y medios posibles;
- b. Realizar actividades de monitoreo y seguimiento relacionados con este convenio y controlar la calidad de sangre, hemocomponentes sanguíneos y su uso racional;
- c. Implementar actividades de promoción que impulse la donación voluntaria, altruista, repetitiva y no remunerada de sangre, de manera coordinada;
- d. Garantizar el mantenimiento de cadena de frío de los hemocomponentes sanguíneos en el ámbito de su competencia;
- e. Si en el plazo de 10 días contados a partir del ingreso de la documentación en las Unidades Operativas del IESS, se encontraran errores o inconsistencias en los informes presentados por la Cruz Roja Ecuatoriana, solucionará en el plazo de 5 días posteriores a la notificación con los errores o inconsistencias señaladas. En caso de que no se solucionen los errores o inconsistencias en el plazo señalado, el “IESS” pagará solo por los hemocomponentes sanguíneos respecto de los cuales no existieron errores o inconsistencias documentarias, mientras se solucionen estos inconvenientes; y,
- f. En caso de existir por parte de Cruz Roja Ecuatoriana reclamos por falta de pago por más de dos meses consecutivos, la Cruz Roja podrá presentar su reclamo al Director General del IESS.

CLAUSULA SEXTA. - COSTOS:

La "CRE" declara que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, el procesamiento de sangre no tiene finalidad de lucro, únicamente se recupera los costos de operación, en tal sentido el costo del procesamiento por unidad de sangre y hemocomponentes sanguíneos será el establecido en el Tarifario aprobado por el Ministerio de Salud Pública, para lo cual se adjunta el ANEXO 1 con la determinación de los componentes y sus referidos códigos.

DETALLE DE HEMOCOMPONENTES, HEMODERIVADOS Y PRUEBAS TRANSFUNCIONALES				
Descripción	Código Tarifario	UVR III NIVEL 1 2B	INDICE DE CONVERSIÓN	VALOR A FACTURAR
Concentrados de Glóbulos Rojos	370002			\$ 52,67
Plasma Fresco Congelado	370003			\$ 52,67
Plasma Refrigerado	370004			\$ 52,67
Crioprecipitado	370005			\$ 52,67
Concentrado Plaquetario	370006			\$ 52,67
Concentrados de Glóbulos Rojos Leucorreducidos	370007			\$ 52,67
Concentrados de Glóbulos Rojos Leucorreducidos Pediátricos	370008			\$ 16,01
Concentrados de Glóbulos Rojos Pediátricos (CGRP)	370009			\$ 16,01
Concentrado Plaquetas por aféresis	370010			\$ 356,50
Pruebas Pre transfusionales	370085	\$ 1,20	6,21	\$ 7,45
Pruebas NAT EN POOL-TECNICA DE AMPLIFICACION DE ACIDOS NUCLEICOS EN POOL (uso exclusivo para banco de sangre o relacionamiento entre laboratorios)	370086	\$ 3,18	6,21	\$ 19,75
Pruebas NAT INDIVIDUAL O RESOLUCION INDIVIDUAL-TECNICA DE AMPLIFICACION DE ACIDOS NUCLEICOS INDIVIDUAL (uso exclusivo para banco de sangre o relacionamiento entre laboratorios)	370087	\$ 11,67	6,21	\$ 72,47
Plasmaferesis	370017			\$ 400,00
Agglutininas frias	370020	\$ 0,61	6,21	\$ 3,79
Coombs Directo	370022	\$ 0,81	6,21	\$ 5,03
Grupo Sanguíneo Abo/Rh	370024	\$ 0,55	6,21	\$ 3,42
Pruebas de Compatibilidad (Sinónimo: Pruebas Cruzadas)	370025	\$ 0,55	6,21	\$ 3,42
Elución de Anticuerpos	370038	\$ 0,55	6,21	\$ 3,42
Identificación de Anticuerpos, Panel	370042	\$ 1,12	6,21	\$ 6,96
Hemolisinas y Agglutininas	370070	\$ 0,43	6,21	\$ 2,67
Prueba de compatibilidad de cada unidad; Técnica de Spin Inmediato (Prueba Cruzada)	370074	\$ 0,43	6,21	\$ 2,67
SCREENING DE ANTICUERPOS (Sinónimos: Rastreo de Anticuerpos Irregulares, Coombs Indirecto, Prueba de Antiglobulinas Indirecta)	370076	\$ 1,08	6,21	\$ 6,71
Prueba de Coombs Indirecto Cuantitativo (Titulaciones)	370077	\$ 0,55	6,21	\$ 3,42
Fenotipo de Antígeno H	370078	\$ 0,29	6,21	\$ 1,80
Fenotipo de Subgrupo del Rh (C,C,E,E,K)	370083	\$ 0,66	6,21	\$ 4,10
Fenotipo de RH, DU (Confirmación Del Antígeno D)	370084	\$ 0,43	6,21	\$ 2,67

El procedimiento 370017 de Plasmaféresis solamente se proveerá a tercer nivel de atención.

Los costos del convenio se harán con cargo a las siguientes partidas.

UNIDADES MÉDICAS DEL IESS

530810 "Dispositivos Médicos de Laboratorios y Patología".

Las Unidades Operativas del IESS de la Red Interna de IESS, para recuperar los valores pagados a la Cruz Roja Ecuatoriana, realizan el cobro a través del proceso de facturación de acuerdo al tipo de beneficiario, y enviarán la documentación a las instituciones financiadoras/aseguradoras, responsables de los usuarios/pacientes, (IESS, ISSFA, ISSPOL, MSP, SPPAT).





CLÁUSULA SÉPTIMA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTO DE PAGO:

El valor del presente convenio por concepto de provisión de sangre y hemocomponentes sanguíneos será a cargo de las Unidades Operativas del IESS, detalladas en el ANEXO 5, quienes dispondrán de recursos presupuestarios para cumplir con la obligación.

De requerirse fondos adicionales debido al aumento de requerimientos de sangre y hemocomponentes sanguíneos por parte de las Unidades Operativas del IESS, o revisión de costos aprobados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, las Unidades Operativas del IESS incrementarán la asignación presupuestaria y la disponibilidad de recursos sin suscribir un nuevo convenio modificatorio.

Las transferencias de pago a la “CRUZ ROJA”, se realizarán contra la presentación de facturas por los hemocomponentes sanguíneos efectivamente recibidos a cargo de cada Unidad Operativa del IESS.

Para el reconocimiento de los valores se deberá entregar un informe detallado de los hemocomponentes (folio) ANEXO 6 y formulario N. 06 (ANEXO 3), con las pruebas sanguíneas entregadas por la Cruz Roja Ecuatoriana a las Unidades Operativas del IESS, adjuntando:

- 1) Oficio de la Cruz Roja Ecuatoriana solicitando el pago;
- 2) Acta de entrega recepción entre la Dirección Técnica de Auxiliares de Diagnóstico de Tratamiento (Servicio de Medicina Transfusional o Laboratorios Clínicos) y la Cruz Roja Ecuatoriana (ANEXO 4);
- 3) Factura emitida por la Cruz Roja; y,
- 4) Copia del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. -

Cada establecimiento de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, se encargará de cancelar a la “Cruz Roja Ecuatoriana” por la cantidad de hemocomponentes sanguíneos solicitados y recibidos por las Unidades Operativas del IESS, en el plazo de 15 (quince) días presentada la factura respectiva, de acuerdo a las normas establecidas.

Hasta el día 20 (veinte) de cada mes, el establecimiento de salud deberá presentar el informe de hemocomponentes sanguíneos solicitados, recibidos y los pagos realizados a “Cruz Roja Ecuatoriana” al Subdirector Nacional de Provisión de Servicios, acorde a ANEXO 2.

CLÁUSULA NOVENA. - REVISIÓN DE COSTOS Y TARIFAS:

Las partes convienen que los costos de los productos sanguíneos se sujetarán al tarifario de costos del Sistema Nacional de Salud del Ministerios de Salud Pública, como Autoridad Sanitaria Nacional; registrará de forma inmediata desde la expedición de la fijación de costos correspondientes para el presente convenio, sin necesidad adenda modificatoria; no obstante el administrador del convenio informará de los nuevos costos del tarifario a cada establecimiento de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Las partes en cualquier tiempo durante la vigencia del presente convenio y de común acuerdo podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos, financieros y legales necesarios que justifiquen las modificaciones planteadas.



En el caso que la Autoridad Sanitaria Nacional modifique los formularios de solicitud de sangre o hemocomponentes, la "CRE" deberá implementar los cambios necesarios en el término de 30 (treinta) días.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DECLARACIONES ADICIONALES:

"CRE" no aceptará devoluciones de ninguna clase, debido a la imposibilidad de asegurar la manutención de la cadena de frío una vez despachados los productos del servicio de sangre de "CRE", ya que aquello se convertiría en un potencial riesgo para futuros usuarios de dichos productos.

Las partes declaran conocer que las facturas emitidas por ambas instituciones, por tratarse de servicios médicos gravarán un IVA tarifario 0%.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DURACIÓN:

El presente convenio tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de su suscripción del mismo, pudiendo renovarse de forma tácita y automática de no mediar disposición expresa de una de las partes con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación del mismo. La renovación será por una sola vez y por otro período igual al establecido en el presente convenio.

En cualquier caso, de terminarse el presente instrumento las partes aceptan realizar una evaluación del mismo, mediante informe, sobre el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes luego de la terminación o expiración del mismo, para finiquitar todos los asuntos pendientes y realizar las acciones necesarias para la liquidación y cierre del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Este es un convenio de naturaleza civil, por lo tanto, entre las partes ni entre el personal que las partes llegaren a contratar para la ejecución de este convenio, no existe ni existirá ningún tipo de relación laboral.

Cada una de las partes es responsable del establecimiento y manejo de las relaciones laborales, pago de las prestaciones estipuladas por el Código del Trabajo, cumplimiento de las obligaciones para con el IESS por parte de los empleados que llegare a contratar para la ejecución de este convenio, y demás obligaciones laborales.

13. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Los administradores del convenio serán los responsables de velar por la correcta ejecución del convenio y de arbitrar las medidas necesarias que garanticen un adecuado cumplimiento de sus cláusulas; para lo cual las partes designan como administradores del presente convenio:

- a) Por parte del "IESS": el Gerente y/o Director Administrativo cada unidad operativa del IESS descrita en Anexo 5, según corresponda; y, como ente de control al Subdirector Nacional de Provisión de Servicios del Seguro de Salud.
- b) "CRE": el Gerente/a del Hemocentro Nacional de "CRE".



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El convenio podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cabal cumplimiento de las cláusulas convenidas;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las partes, requerido formalmente por una de ellas para que en el plazo de 15 días se allane a su cumplimiento;
4. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, cuando medien situaciones financieras de sostenibilidad del servicio o por disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional competente (MSP); previamente notificada con 30 días de anticipación, a fin de proceder con la liquidación de costos de procesamiento que se encuentren adeudados; y,
5. Por las causas establecidas en el Código Civil.

La parte que diere por terminado anticipadamente el presente convenio, notificará a la otra con 30 días de anticipación a fin de proceder con la liquidación de costos de procesamiento que se encuentren adeudados

En cualquier caso de terminación del presente convenio, las partes realizarán una evaluación del mismo y procederán a la liquidación de aquellas obligaciones que se encontraren pendientes de ejecución, para lo cual suscribirán un acta de liquidación técnica y financiera en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

El acta deberá ser elaborada por los administradores del convenio y suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DE LAS CONTROVERSIAS:

Las partes convienen en que toda controversia será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someterán sus controversias a la resolución de un tribunal de arbitraje, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y, en especial a las siguientes reglas:

- Regla 1. Los árbitros serán seleccionados, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; quienes resolverán en Derecho;
- Regla 2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- Regla 3. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral será facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- Regla 4. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- Regla 5. El procedimiento arbitral será confidencial; y,
- Regla 6. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, para comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL: Av. 9 de Octubre y Jorge Washington, Edificio Zarzuela, Tel. 3969300.

CRUZ ROJA ECUATORIANA: Antonio Elizalde E4-31 y Av. Gran Colombia, Tel. 2284806.

Los avisos y notificaciones podrán ser enviados por Courier, telefax, o mail a la dirección de común acuerdo que fijen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

1. Copia de los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes para suscribir el presente convenio;
2. **ANEXO 1:** Detalle de hemocomponentes, hemoderivados y pruebas transfusionales.
3. **ANEXO 2:** Formato de informe mensual de consumo y pago de hemocomponentes, hemoderivados y pruebas transfusionales.
4. **ANEXO 3:** Formularios para solicitud de hemocomponentes, hemoderivados y pruebas transfusionales.
5. **ANEXO 4:** Acta de entrega recepción entre la Dirección Técnica de Auxiliares de Diagnóstico de Tratamiento (Servicio de Medicina Transfusional o Laboratorios Clínicos) y la Cruz Roja Ecuatoriana;
6. **ANEXO 5:** Listado de Unidades Operativas del IESS potencialmente beneficiarios del Convenio;
7. **ANEXO 6:** Formato de folio de Cruz Roja Ecuatoriana, y,
8. Los anexos que forman parte el presente Convenio serán actualizados de acuerdo al Tarifario Nacional publicado en registro oficial por el ente rector.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribir el presente Instrumento en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 25 de febrero de 2019



Victoria Albán Torres
Sra. Victoria Albán Torres
Presidenta Nacional y Representante Legal
de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja
Ecuatoriana

David Alexander Ruales
Mgs. David Alexander Ruales
Director General del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social

X
10/1/19
ME

01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMBLEMAS



CÉDULA DE
 CIUDADANÍA N° 171167437-2

APELLIDOS Y NOMBRES
 RUALES MORALES MOSQUERA
 DAVID ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
 BIGHINCHA
 QUITO
 SANTA TERESITA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-03-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO
 CRISTINA SOLEDAD
 SUAREZ REYES




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
 MAESTRO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RUALES MORALES LUIS FAUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MOSQUERA CALVOYINA EMMA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2018-10-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2028-10-24

E23351222






DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL



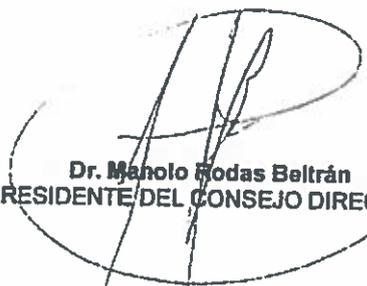
CONSEJO DIRECTIVO

ACTA DE POSESIÓN No. C.D.094

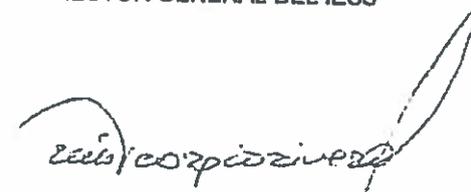
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al día veinte y nueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, ante los señores Miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos, emitida mediante Resolución No. SB-INJ-2018-1022 de 12 de octubre de 2018, el magister David Alexander Ruales Mosquera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que fue designado en la sesión celebrada el 22 de octubre de 2018, con base en lo establecido en el artículo 27, letra g) de la Ley de Seguridad Social.

El Director General ejerce este cargo desde el 26 de octubre de 2018.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Consejo Directivo del IESS y el infrascrito Subdirector General quien certifica.


Dr. Maholo Rodas Beltrán
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


Mgs. David Alexander Ruales Mosquera
DIRECTOR GENERAL DEL IESS


Eco. Luis Guillermo Carpio Rivera
SUBDIRECTOR GENERAL DEL IESS

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico


PROSECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 050000781-0



EDUCACIÓN DE:
CIDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALBAN TORRES
GRACIELA VICTORIA
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-01-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
MANUEL GONZALO
TORRES BARTELOTTY




INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
BACHILLERATO **JUBILADO** **E33332222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALBAN GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPLULSIÓN
QUITO
2017-08-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-08-14

E33332222





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2016

001 **001 - 278** **0500007810**
JUNTA 196 USUARIO Elect

ALBAN TORRES GRACIELA VICTORIA
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA
LATACUNGA **ZONA**
CANTÓN
LA MATRIZ **PARROQUIA**






Coordinación General de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Consultoría Legal

Oficio Nro. MSP-DNCL-2016-0221-O

Quito, D.M., 19 de agosto de 2016

Asunto: Registro de Directorio Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana

Señor
William Parra
Secretario General
CRUZ ROJA ECUATORIANA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio No. AJ-CRE-2016-032, de 9 de agosto de 2016, ingresado en esta Cartera de Estado el 16 de agosto de 2016, en el cual solicita el registro del Directorio Nacional en referencia, me permito expresar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante la comunicación citada, solicita el registro del Directorio Nacional de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA**, para lo cual anexa la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro;
2. Convocatoria a la Asamblea Ordinaria;
3. Acta de la Asamblea Ordinaria de 30 de junio de 2016;
4. Fotocopia del Acuerdo Ministerial No. 00000028 de 30 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó la reforma de Estatuto de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA**;
5. Fotocopia del Estatuto aprobado, el mismo que está inscrito en el Registro Único de Inscripciones, Folio No. 208, con el número de orden 1409.

REGISTRO:

Una vez que la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA** ha cumplido con los requisitos el Directorio Nacional para período 2016 - 2020 ha quedado conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTA NACIONAL
GRACIELA VICTORIA ALBÁN TORRES

PRIMER VICEPRESIDENTE
PABLO EFRAÍN VINTIMILLA GONZALEZ

SEGUNDA VICEPRESIDENTA
SARA CARLOTA QUINDE RAMIREZ

PRIMERA VOCAL NACIONAL
GUSTAVO ALEXANDER APOLO PIEDRA



Coordinación General de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Consultoría Legal

Oficio Nro. MSP-DNCL-2016-0221-O

Quito, D.M., 19 de agosto de 2016

ALTERNOS
GLORIA MÓNICA ESPINOZA SABANDO

SEGUNDA VOCAL NACIONAL
PATRICIA MELENDREZ BARRAGAN
ALTERNOS
ROSEMARY ELIZABETH ANDRADE MARTINEZ

VOCALES ZONALES
PRIMERA ZONAL PRINCIPAL
MARIA TERESA TORRES RODRIGUEZ
ALTERNOS
BYRON RUBEN VILLACRES MEDINA

SEGUNDA ZONA PRINCIPAL
TERESA NARCISA FARAH LUQUE
ALTERNOS
GONZALO CARVAJAL SILVA

TERCERA ZONA PRINCIPAL
HECTOR FERNANDO MERINO
ALTERNOS
ESILDA AMALIA PALACIOS FERNÁNDEZ

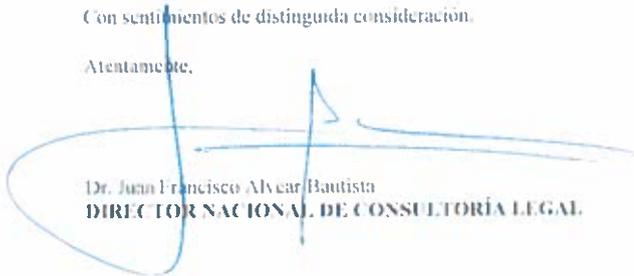
CUARTA ZONA PRINCIPAL
ALEX OSWALDO CARDENAS RODRIGUEZ
ALTERNOS
SANDRA RUIZ

Esta Dirección Nacional de Consultoría Legal ha tomado debida nota del particular y se permite informarle que la misma ha sido anexada al expediente de la Institución, siendo responsabilidad de la veracidad de la documentación ingresada las personas que suscriben.

Además debo informarle la necesidad de actualizar la información en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil ingresando en la página web www.sociedadcivil.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,


Dr. Juan Francisco Alvear Bautista
DIRECTOR NACIONAL DE CONSULTORÍA LEGAL

Av. República de El Salvador 36-64 y Suecia
Código Postal 170515 Teléfono 593 (2) 3814400
www.salud.gob.ec





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791241746001
RAZON SOCIAL: SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA-QUITO
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ALBAN TORRES GRACIELA VICTORIA
CONTADOR: SIMBANA PAUCAR WILMER

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	20/11/1910	FEC. CONSTITUCION:	20/11/1910
FEC. INSCRIPCION:	01/02/1993	FECHA DE ACTUALIZACION:	24/08/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE AYUDA SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Barrio: EL DORADO Calle: ANTONIO ELIZALDE Numero: E-31 Intersección: AV. GRAN COLOMBIA Edificio: CRUZ ROJA ECUATORIANA Oficina: PB Referencia ubicación: FRENTE AL PARQUE LA ALAMEDA Telefono Trabajo: 022582481 Email: quitocr@attglobal.org.ec Fax: 022570424 Apartado Postal: 17012119 Telefono Trabajo: 022582481 Telefono Trabajo: 022582482 Web: WWW.CRUZROJA.ORG.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES 5
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 008	ABIERTOS:	5
JURISDICCION:	ZONA 91 PICHINCHA	CERRADOS:	3

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

24 AGO 2016

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: GLGR021006 Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y Fecha y hora: 24/08/2016 12:53:29



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791241746001
RAZON SOCIAL: SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 20/11/1910
NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA-QUITO			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

SERVICIOS DE AMBULANCIAS TERRESTRES
 ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE SANGRE
 SERVICIOS DE AYUDA SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Barrio: EL DORADO Calle: ANTONIO ELIZALDE Numero: E4-31 Intersección: AV. GRAN COLOMBIA Referencia: FRENTE AL PARQUE LA ALAMEDA Edificio: CRUZ ROJA ECUATORIANA Oficina: PB Telefono Trabajo: 022582481 Email: quito@cruzroja.org.ec Fax: 022570424 Apartado Postal: 17012119 Telefono Trabajo: 022582481 Telefono Trabajo: 022582482 Web: WWW.CRUZROJA.ORG.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 005	ESTADO: ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 06/02/2013
NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA QUITO			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE SANGRE

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: INAQUITO Calle: PAPALLACTA Numero: OE1-02 Intersección: AVENIDA DE LA PRENSA Referencia: A DOS CUADRAS DE LA ESTACION NORTE DEL TROLEBUS Oficina: PB Telefono Trabajo: 022687877 Email: tic@cruzroja.org.ec

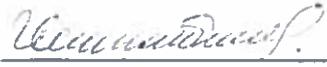
No. ESTABLECIMIENTO: 006	ESTADO: ABIERTO	SUCURSAL	FEC. INICIO ACT.: 23/07/2015
NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA QUITO			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

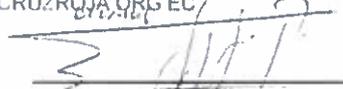
ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE SANGRE

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA Calle: AV. INTEROCEANICA Numero: SIN Intersección: FLORENCIA Referencia: JUNTO A LA EMPRESA NESTLE Edificio: HOSPITAL DE LOS VALLES Telefono Trabajo: 022677900 Telefono Trabajo: 022582481 Fax: 022570424 Email: quito@cruzroja.org.ec Web: WWW.CRUZROJA.ORG.EC



 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 24/08/2016 12:53:29



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791241746001
RAZON SOCIAL: SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 27/08/2015

NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA QUITO **FEC. CIERRE:**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE SANGRE

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: AMBATO Calle: QUITO 0818 Número: 20-07 Intersección: AV. 12 DE NOVIEMBRE Referencia: JUNTO A LA PLAZA CIVICA URBINA Telefono Trabajo: 022582482 Telefono Trabajo: 032821959 Email: quito@cruzroja.org.ec Web: WWW.CRUIZROJA.ORG.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 008 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 27/01/2016

NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA DE QUITO **FEC. CIERRE:**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE SANGRE

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SAGRARIO Ciudadela: DEL CHOFER Calle: BRASIL Número: 327 Intersección: COLOMBIA Referencia: A DOS CUADRAS DEL HOSPITAL DEL SEGURO SOCIAL Telefono Trabajo: 062611141 Telefono Trabajo: 022582482 Fax: 022570424 Email: quito@cruzroja.org.ec Web: WWW.CRUIZROJA.ORG.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** CERRADO **OFICINA** **FEC. INICIO ACT.** 15/06/1980

NOMBRE COMERCIAL: CRUZ ROJA ECUATORIANA **FEC. CIERRE:** 06/07/2015

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE SANGRE
 SERVICIOS DE AYUDA SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ELOY ALFARO Calle: ALONSO DE ANGULO Número: SIN Intersección: CAPITAN CESAR CHIRIBOGA Edificio: ADMINISTRACION ZONAL SUR


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: GLGR021006 **Lugar de emisión:** QUITO|PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 24/08/2016 12:53:29



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791241746001
RAZON SOCIAL: SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

No. ESTABLECIMIENTO:	003	ESTADO:	CERRADO OFICINA	FEC. INICIO ACT.:	12/08/2003
NOMBRE COMERCIAL:	CRUZ ROJA ECUATORIANA	FEC. CIERRE:	21/10/2009	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCO DE SANGRE
 SERVICIOS DE AYUDA SOCIAL SIN FINES DE LUCRO

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: COCHAPATA Numero: S/N Intersección: JOSE DE ABASCAL Referencia: A DOS CUADRAS DE GASOLINERA MOBIL Telefono Trabajo: 022257820

No. ESTABLECIMIENTO:	004	ESTADO:	CERRADO OFICINA	FEC. INICIO ACT.:	21/10/2009
NOMBRE COMERCIAL:	CRUZ ROJA ECUATORIANA	FEC. CIERRE:	06/07/2015	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN BANCOS DE SANGRE

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: ULPIANO BECERRA Numero: S/N Intersección: EL CLAVEL Referencia: DIAGONAL A LA REVISION DE TRANSITO CARAPUNGO Oficina: PB Telefono Trabajo: 022582482

24 AGO 2016

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma manuscrita]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva en virtud de la Constitución, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC

Usuario: GLGR021006 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 24/08/2016 12:53:29